



CO1.PCCNTR.7991708/2343

CONTRATO DE COMODATO No. _____ DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA CUYO OBJETO ES ENTREGAR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA A TÍTULO DE COMODATO UN VEHICULO DE CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF -106 CON EL FIN DE FORTACELER DE MANERA SIGNIFICATIVA LA CAPACIDAD DE EMERGENCIA Y DESASTRE, EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA Y TODA EL AREA DE INFLUENCIA DE VALLE DE TENZA Y SECTORES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO Y/O COMODANTE, por una parte y por la otra, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, identificado con Nit. No. 820.003.756-8, Representada Legalmente PABLO ANTONIO DIAZ ROA Identificado con cedula de ciudadanía No. 7.332.677, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará COMODATARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Comodato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.-** Que la Carta Política de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que el Departamento de Boyacá en conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. “Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”. **4.-** Que la Gobernación de Boyacá como entidad territorial de la división política administrativa del Estado, tiene la autonomía para administrar los asuntos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **5.-** Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa identificado con Nit. 820003756-8, fue creado mediante el acta de constitución del día 20 de enero de 1978, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica y número Res. 011 del 30 de enero de 1979 emanada de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal del Departamento de Boyacá. La naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1801 Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, e indica que es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. **6.-** Que dentro del objeto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, le corresponde la prestación del servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, e igualmente apoya la atención de otros incidentes y desastres, además desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita, por ello requiere el bien mueble para cumplir con este objeto el cual es prioritario para el desarrollo de los distintos compromisos que se originan de los requerimientos de la entidad. **7.-** Que, el contrato de comodato o



préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. **8.-** Que adicional si la entidad encuentra que, una vez atendidas las necesidades indispensables y ocasionales del servicio de transporte para el desarrollo de sus funciones, posee vehículos sobrantes o no los ha podido enajenar, como lo ordena el artículo 14 del decreto 26 de 1998, podrá entregarlos en comodato a otra entidad que los requiera para su funcionamiento. Se destaca que, en todo caso, se tiene que haber agotado los trámites necesarios para el cumplimiento de la norma en mención. **9.-** Que así las cosas, se pretende destinar el bien objeto del comodato al Cuerpo de Bomberos, el cual requiere un vehículo que le permita fortalecer de manera significativa su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres en el municipio de Garagoa, así como en toda el área de influencia del Valle de Tenza y en los sectores rurales aledaños. Estas zonas, por su ubicación geográfica y condición montañosa, presentan en su mayoría vías de difícil acceso, especialmente durante la temporada de lluvias o ante situaciones de emergencia. Por tal motivo, contar con este vehículo permitirá mejorar la prestación del servicio bomberil y aumentar la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad. **10.-** Que en virtud de lo expuesto y en razón a que el representante legal del cuerpo de bomberos de Garagoa solicita mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2025, se realice comodato de UN VEHICULO CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF - 106, para uso oficial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, con el propósito de mejorar la capacidad de respuesta en la prestación del servicio bomberil a la comunidad de Garagoa y a toda el área de influencia del Valle de Tenza y en los sectores rurales aledaños, por ello la Gobernación de Boyacá dispondrá la entrega del vehículo que se encuentra dentro del inventario de los bienes muebles, UN VEHICULO CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF-106, MOTOR:1FZ0247400, NÚMERO DE CHASIS: FZJ730010211, CILINDRAJE: 4500, TIPO DE CARROCERÍA: CABINADO, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentra óptimas condiciones de funcionamiento. **11.-** Que de acuerdo a información que reposa en la contabilidad (PCT) del Departamento de Boyacá el vehículo placa OQF-106, ID ingreso 31347, tiene un costo histórico de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00) M/CTE. De acuerdo a consulta realizada en FASECOLDA, el vehículo objeto de comodato tiene un valor asegurable de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$86.800.000.00) M/CTE. **12.-** Que la Dirección de servicios Administrativos con visto bueno de la Secretaría General, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **13.-** El presente contrato no genera erogación presupuestal para las partes. **14.-** Que mediante Resolución No. 369 del 16 de junio de 2025 se autorizó la celebración del presente contrato. **15.-** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ENTREGAR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA A TÍTULO DE COMODATO UN VEHICULO DE CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF - 106 CON EL FIN DE FORTACELER DE MANERA SIGNIFICATIVA LA CAPACIDAD DE EMERGENCIA Y DESASTRE, EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA Y TODA EL AREA DE INFLUENCIA DE VALLE DE TENZA Y SECTORES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El uso del vehículo será exclusivamente destinado a fortalecer de manera significativa la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos ante emergencias y desastres en el municipio de Garagoa, así como en toda el área de influencia del Valle de Tenza y en los sectores rurales aledaños. CLÁUSULA TERCERA.- ESTADO DEL BIEN: El COMODANTE garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, éste se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. PARAGRAFO: REQUERIMIENTOS: El COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier causa legal, así como también renuncia al derecho de retención que a cualquier título conceda la ley sobre los bienes en mención. CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El vehículo objeto del presente comodato tiene las siguientes especificaciones: ENTREGAR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA A TÍTULO DE COMODATO UN VEHICULO DE CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF -106 CON EL FIN DE FORTACELER DE MANERA



SIGNIFICATIVA LA CAPACIDAD DE EMERGENCIA Y DESASTRE, EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA Y TODA EL AREA DE INFLUENCIA DE VALLE DE TENZA Y SECTORES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Placa: OQF -106. Clase: CAMPERO. Marca: TOYOTA. Línea: LAND CRUISER. Color: BLANCO NIEVE. Modelo: 1997. Motor: 1FZ0247400. Número de chasis: FZJ730010211 Cilindraje: 4500. Tipo de carrocería: CABINADO. Tipo Combustible: GASOLINA. Propietario: Departamento de Boyacá. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el QUINCE (15) de diciembre de 2027. CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DEL BIEN: El vehículo objeto de comodato, se entregará por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá al representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa en la calle 14 #9-30, en el municipio de Garagoa, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de Comodato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- GRATUIDAD.- El presente Contrato es de carácter gratuito, en consecuencia para todos los efectos legales y fiscales no genera erogación presupuestal. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – EL COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar al comodatario el bien objeto del presente contrato en el estado en el que se encuentre y entregar la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización. **2.** Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes. **3.** Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato. **4.** Vigilar que no se modifique la destinación del bien, ni se desplace fuera de su ubicación SIN AUTORIZACION ESCRITA del COMODANTE. **5.** Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien para su normal y legal utilización. **6.** EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, excepto por el desgaste natural por su correcto uso. **7.** Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del contrato. **8.** Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Además de las previstas en la Ley y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, el comodatario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Suscribir el acta de entrega o inventario que realice el supervisor del contrato, previa verificación del vehículo al momento de la entrega. **2.** Recibir en calidad de comodato UN VEHICULO CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF -106, MOTOR:1FZ0247400, NÚMERO DE CHASIS: FZJ730010211, CILINDRAJE: 4500, TIPO DE CARROCERÍA: CABINADO, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA. **3.** Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del vehículo entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **4.** Cuidar y mantener el vehículo recibido respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que derivan del uso autorizado en el contrato. **5.** Emplear el bien objeto de este contrato, única y exclusivamente para prestar el servicio bomberil a la comunidad de Garagoa y sus alrededores. **6.** Asignar por su propia cuenta y riesgo el conductor del vehículo con sus documentos legales y vigentes, igualmente se hará cargo de las multas por transgresiones a las normas de tránsito durante la vigencia del presente contrato. **7.** Emplear el mayor cuidado en la conservación del vehículo recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **8.** Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. **9.** Todo mantenimiento (preventivo y correctivo) que requiera el vehículo, así como combustible y demás gastos o erogaciones que requiera el vehículo para su adecuado funcionamiento serán a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa. **10.** Realizar por su cuenta y riesgo la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, en los tiempos establecidos por la normatividad vigente. **11.** Adquirir póliza todo riesgo para el vehículo y mantenerla vigente durante el termino de ejecución del contrato, la cual deberá presentarse en un término no superior a un (1) mes. En la póliza de seguros, el departamento debe figurar como beneficiario. **12.** Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito los deterioros que sufra el bien y las causas de estos. **13.** En caso de ser necesario responder ante las autoridades competentes en virtud de la ejecución del contrato. **14.** Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien. **15.** Atender de forma oportuna todas las consultas e inquietudes que sean requeridas por el supervisor del contrato, a través de diferentes medios de comunicación. **16.** El COMODATARIO responderá ante el COMODANTE por el bien objeto del presente contrato en los siguientes casos: **a.** Pérdida del bien dado en comodato. **b.** Mora en la restitución del bien.



c. Daños por caso fortuito o fuerza mayor. d. El uso inadecuado del bien o inadecuada manipulación. 17. Mantendrá indemne a la Gobernación de Boyacá de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso cuidado, operación del vehículo entregado en comodato y por la ejecución del contrato. 18. Gastos, adaptaciones y mejoras: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requieren los bienes dados en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación de aceptación por parte del supervisor designado por el COMODANTE y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a exigir contraprestación a indemnización alguna por este concepto. 19. Restituir los bienes dentro de los diez (10) siguientes días a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE. 20. Restituir al departamento el vehículo en perfecto estado de funcionamiento. 21. Presentar un informe trimestral al supervisor del contrato sobre el uso, estado, destino, conservación del bien. 22. Cumplir en el menor tiempo posible, con los documentos y demás requerimientos que sean solicitados por el comodatario o el supervisor del contrato. 23. En ningún caso el vehículo dado en comodato, podrá ser utilizado para realizar actividades políticas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA. Cargo: Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos. Identificación: 1.052.391.917 de Duitama. Dependencia: Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos – Secretaría General. En caso de que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A-AD-GC-F-051- ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Queda prohibida la cesión del presente contrato y el bien mueble, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del comodante. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO: El COMODATARIO es una entidad independiente de DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el COMODATARIO no es su representante, agente o mandatario. El Comodatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, dando un aviso por escrito a la otra, con antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes; del acuerdo de la terminación y la liquidación se levantará un acta. El presente contrato podrá ser terminado en los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del término de duración. b) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito de cualquiera de las partes. d) Por mutuo acuerdo, caso en el cual deberá darse un aviso por escrito a la otra parte, con la debida anticipación, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo susceptible de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- El COMODATARIO se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Comodatario se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Comodatario mantendrá indemne al Departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL: Los vacíos en la estipulación se llenarán, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX; de acuerdo a lo establecido en el artículo



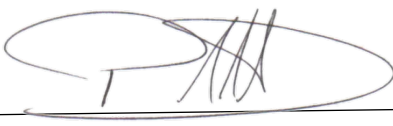
32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulados por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DEL COMODANTE: El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RIESGOS: El COMODANTE, y el COMODATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución estipulada en los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato. (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COMODATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. El COMODATARIO responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente entrega del bien del COMODANTE al COMODATARIO de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Colombiano, para lo cual se suscribirá un acta que será igualmente firmada por las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. b). Documentos aportados por el COMODATARIO. c). La asignación de supervisión. d). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. e). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL COMODANTE, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El COMODATARIO, en el Municipio de Garagoa, Calle 14 9-30; Teléfono 3202371579 y 3118489540.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los 25/06/2025



WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE GARAGOA,
R.L./PABLO ANTONIO DIAZ ROA



VOb. SÓFIA E. BURGOS GUIO
Directora procesos de selección

Elaboró: Mireya Bernal S. / Profesional Universitario
Revisó: Yuliet Vargas / Profesional Externo